



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Galdakao

Anuncio de la aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras generales para concesión de ayudas para obras de accesibilidad, eficiencia energética e instalación de energía renovable de viviendas de Galdakao.

El Ayuntamiento de Galdakao ha acordado elevar a definitivas las bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas para obras de accesibilidad, eficiencia energética e instalación de energía renovable de viviendas de Galdakao, que habían sido aprobadas inicialmente en el pleno del 17 de noviembre de 2025 no habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición pública de las mismas. En cumplimiento de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 abril, a continuación, se inserta el texto íntegro de las bases reguladoras a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor cuyo tenor literal es el siguiente.

En Galdakao, a 9 de febrero de 2026.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Asier Eguiraun Iturbe-Ormaeche



**BASES REGULADORAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS
DESTINADAS A OBRAS DE ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA
Y PARA TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE
DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES DE GALDAKAO**

1. Objeto

El objeto de las subvenciones cuyo otorgamiento regulan las presentes bases es regular la concesión de ayudas para obras ya terminadas de mejora de la eficiencia energética y accesibilidad y para los trabajos de instalación de fuentes de energía renovable para autoconsumo en los edificios residenciales y viviendas del municipio de Galdakao.

Dentro de estas bases de esta convocatoria se distinguen 3 líneas para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados:

- Línea 1. Mejora de la accesibilidad mediante eliminación de barreras arquitectónicas.
- Línea 2. Mejora de la eficiencia energética.
- Línea 3. Instalación de fuentes de energía renovable.

2. Vigencia

Las presentes Bases tienen una vocación de vigencia indefinida en el tiempo hasta que no sean expresamente modificadas o revocadas, o sustituidas por otras posteriores.

3. Recursos económicos

El importe de las ayudas convocadas a través del presente programa se determinará cada ejercicio en el presupuesto municipal, con la aprobación de las correspondientes partidas para Ayudas a la eficiencia energética y accesibilidad y en cada convocatoria se concretará lo necesario en base a lo contenido en las presentes Bases Reguladoras.

4. Obras subvencionables*Línea 1.— Obras de mejora de la accesibilidad*

- Relativas a elementos comunes: En el caso de actuaciones en edificios residenciales se apoyarán las obras de primera instalación de ascensores, la conversión en transitable del recorrido de un ascensor ya en funcionamiento (desde la vía pública hasta cada vivienda) y la adecuación de pasos/puertas: modificación de ancho, dirección, etc. y/o instalación de mecanismos/elementos necesarios.
- Relativas a elementos privativos: En el caso de las actuaciones de mejora de la accesibilidad en el interior de las viviendas se apoyarán las mejoras de los interiores de los baños: sustitución de bañeras por duchas, puertas de paso, acondicionamiento de aseos, etc., e instalación de elementos fijos de seguridad como asientos de bañera, grifos, mamparas, barras y/o soportes. Siempre y cuando, habiten personas con movilidad reducida o mayores de 65 años.

Se considera que una persona tiene movilidad reducida cuando tiene un porcentaje igual o superior al 25% según el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, o una minusvalía reconocida superior al 33%.

Línea 2.— Obras de mejora de la eficiencia energética

- Relativas a elementos comunes: En el caso de actuaciones en edificios residenciales se apoyarán las obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, aislamiento necesario del edificio o calderas comunitarias así como la renovación de calderas comunitarias por otras que generen una menor contaminación.
- Relativas a elementos privativos: Mejora de la eficiencia energética en el caso de las viviendas, así como las obras de mejora de la envolvente térmica de la vivienda (aumento del aislamiento térmico de los cierres, sustitución de carpinterías y cristales y renovación de calderas (agua caliente sanitaria y/o calefacción).

**Línea 3.–Instalación de fuentes de energía renovables**

- Devolución del 5% de la factura final, una vez descontado el IVA, de las obras realizadas para la completa instalación de fuentes de energías renovables para el autoconsumo.

Se devolverá un máximo de 5.000 euros. Esta devolución se aplicará a cualquier vecino o vecina de Galdakao que acredite la instalación de fuentes de energía renovables sin considerar los requisitos de ingresos establecidos en el artículo 6 de estas Bases.

- Con carácter general estas subvenciones no serán compatibles con las bonificaciones que se preveen en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Galdakao, por lo que quien se beneficie de estas bonificación no podrá solicitar la presente ayuda.

5. Solicitantes/personas beneficiarias

Con carácter general, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Galdakao así como las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

El régimen de las presentes subvenciones será de aplicación exclusivamente para intervenciones en edificios residenciales, en las viviendas situadas en los mismos y en villas unifamiliares y bifamiliares.

5.1. En las obras de elementos comunes serán beneficiarias directas las comunidades de propietarios/as legalmente constituidas.

La tramitación de las ayudas contempladas en el presente apartado deberá efectuarse por quien represente a la comunidad de propietarios/as en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal. Asimismo, será responsable de la gestión interna de la subvención y de las decisiones necesarias para la realización de las actuaciones subvencionadas.

5.2. Las personas propietarias de viviendas incluidas en el catálogo general de inmuebles protegidos de Galdakao, en las obras subvencionables que se realicen en las mismas, serán personas beneficiarias de ayudas equiparables a las que se concedan a las comunidades de propietarios/as de edificios residenciales.

5.3. En las obras de elementos privativos o las ayudas individuales de las obras de la comunidad de propietarios/as:

- a) Serán beneficiarios/as los/as solicitantes que sean personas propietarias de viviendas o propietarias de edificios unifamiliares o bifamiliares, usufructuarias, arrendatarias o solicitantes con derecho a uso de la vivienda del inmueble en el que se propone la actividad, siempre que cubran los gastos de rehabilitación.
- b) Será requisito necesario que la vivienda tenga condición de vivienda habitual del beneficiario. Lo cual, quedara acreditada a través del padrón municipal.

Se exceptúa el requisito mencionado en los siguientes supuestos:

- Las viviendas cedidas en arrendamiento.
- Las viviendas desocupadas de forma temporal por razones laborales, de salud o dependencia de forma justificada.
- Las viviendas que no cumplen los requisitos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente y hayan sido desocupadas por personas discapacitadas con movilidad reducida o discapacidad sensorial por no cumplir esta los requisitos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.
- Las viviendas abandonadas a consecuencia de la violencia de género o de razones similares de índole social debidamente acreditadas.

Las viviendas adjudicadas a un solo miembro de la pareja en caso de separación matrimonial, divorcio o ruptura de pareja de hecho, cuando las personas no adjudicatarias tengan que abandonarlas.



6. Requisitos de ingresos

Los requisitos de ingresos que se detallan a continuación serán de aplicación únicamente a las obras enmarcadas en las Líneas 1 y 2 de estas Bases Reguladoras.

6.1. Se tendrán en cuenta los ingresos del conjunto de los miembros de la unidad convivencial correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de las obras a subvencionar (será el órgano gestor el encargado de verificar esta condición en la fase de instrucción).

En cuanto a la composición de los ingresos, para ser personas beneficiarias de la subvención la cuantía de los rendimientos brutos derivados de rentas de capital del último ejercicio fiscal vencido no podrá superar en su conjunto la cifra de 601,10 euros anuales.

Las cuantías a conceder, con carácter general y siempre con un máximo de 5.000 euros por vivienda, son las siguientes:

- Ingresos anuales inferiores a 2.5 veces el IPREM calculado a 14 pagas el 90% del importe presupuestado.
- Ingresos anuales entre 2.5 y 3.5. veces el IPREM calculado a 14 pagas el 70% del importe presupuestado.
- Ingresos anuales entre 3.5. y 4.5 veces el IPREM calculado a 14 pagas el 50% del importe presupuestado.
- Ingresos anuales entre 4.5 y 5 veces el IPREM calculado a 14 pagas el 30% del importe presupuestado.

No serán beneficiarias las personas que dispongan de ingresos familiares anuales superiores a 5 veces el IPREM calculado a 14 pagas.

En caso de que las personas beneficiarias de las ayudas convivan con hijos o hijas menores de edad o discapacitados dicho porcentaje se incrementará en un 10% sin que quepa exceder en ningún caso de la ayuda máxima de 5.000 euros por vivienda.

6.2. En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta se computarán los siguientes ingresos:

- En el caso de rendimientos de trabajo y de prestación de desempleo, el 95 % de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
- En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo, así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100 % de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.

6.3. Asimismo, las pensiones compensatorias serán tenidas en cuenta tanto como ingreso de la persona ex cónyuge que la perciba, como minoración de ingresos de la persona ex cónyuge obligada a abonarla, siempre y cuando el ex cónyuge obligado/a a abonar la pensión compensatoria pruebe documentalmente que la ha satisfecho de forma efectiva.

6.4. En el supuesto de personas no obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de acreditación de los ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones del IRPF.

7. Requisitos a cumplir por los edificios de las actividades a subvencionar

7.1. Estar situado en el término municipal de Galdakao.

7.2. Tener una antigüedad superior a 15 años, no estar declarado en ruina y que no tengan una afección urbanística que impida la autorización municipal para realizar obras.

El requisito de antigüedad de la vivienda se exceptuará en los supuestos donde la obra a realizar esté relacionada con la instalación de fuentes de energía renovable.

En caso de que la obra esté relacionada con la mejora de accesibilidad, también quedarán exceptuados de los requisitos establecidos en el apartado anterior aquellos



inmuebles destinados a usos de Residencia en que habitan personas de movilidad reducida o personas mayores de setenta años (70).

7.3. Destinar al menos el 80% de su parte a uso residencial. No se ayudarán económicamente a los edificios que estén deshabitados. Se entiende que un edificio está deshabitado cuando más del 75% de las viviendas no se encuentran ocupadas.

8. Gastos subvencionables

Respecto al plazo de inicio y fin de las actuaciones subvencionables:

- En caso de las actuaciones contempladas en las líneas 1 y 2: Se considerarán gastos subvencionables las obras o actividades directamente relacionadas con el objeto de estas ayudas que finalicen antes del 30 de noviembre del año de la convocatoria, o el inmediatamente anterior si no pudo gestionarse la solicitud por haberse agotado previamente el crédito correspondiente.
- En caso de las actuaciones contempladas en la línea 3: Se considerarán gastos subvencionables el importe de la factura final, una vez descontado el IVA, de las obras realizadas para la completa instalación de fuentes de energías renovables para el autoconsumo.

8.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos en cada línea que figuran recogidos en el presupuesto desglosado y detallado de la ejecución de obra que presente el/la beneficiario/a, y los que estén directamente vinculados a su desarrollo. El gasto subvencionable deberá tener un presupuesto mínimo de 2.000 euros por vivienda y local.

Asimismo, para el reconocimiento de la subvención se exigirá haber realizado la solicitud de licencia municipal correspondiente al gasto elegible. Para el abono de la subvención reconocida se requerirá el reconocimiento de la licencia municipal y el pago del impuesto municipal establecido. En caso de no ser necesaria dicha licencia, se solicitará la correspondiente comunicación previa.

8.2. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos (como el IVA).

8.3. En el caso de la Línea 3, no se considerarán gastos subvencionables los derechos, tasas y otros precios públicos satisfechos por razón de la citada actuación de rehabilitación.

8.4. Así mismo, todos los gastos deberán ajustarse a los precios medios de mercado.

8.5. En caso de que la factura presentada por la entidad solicitante incluyera gastos considerados como no subvencionables, o que siéndolo superasen el límite fijado para ellos, o fueran manifiestamente exagerados, se procederá a su eliminación o depuración al objeto de fijar el importe de gastos subvencionables que servirá de base para la determinación del límite de la subvención.

8.6. Si bien se considerará gasto realizado aquél que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado, se admitirá también el que, estando pendiente de pago por la entidad beneficiaria de la subvención, se encuentre justificado mediante las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

9. Cuantía máxima, limitación y compatibilidad con otras subvenciones

Las solicitudes y, en su caso, concesión de la ayuda que corresponda quedará sujeta a la existencia de crédito, resolviéndose las mismas en estricto orden de entrada hasta la finalización del crédito presupuestado para este fin.

9.1. Para los trabajos realizados en elementos privativos. Las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de medidas financieras podrán beneficiarse de ayudas individuales a fondo perdido para la ejecución según el importe establecido en el punto 6 con un límite de 5.000 euros por vivienda



9.2. Trabajos realizados en elementos comunes: generales y particulares.

- a) Subvenciones generales. En las obras de comunidades que se realicen en edificios de propiedad horizontal o en caso de propietarios/as únicos/as de edificios de propiedad horizontal, cuando se cumplan los requisitos para ser beneficiario, se reconocerá una subvención del 40% del presupuesto protegible por portal con un límite de 8.000 euros.

En las obras que se realicen en viviendas incluidas en el catálogo general de inmuebles protegidos de Galdakao se reconocerá así mismo una subvención del 40% del presupuesto protegible con un límite de 8.000 euros.

- b) Subvenciones particulares. En las obras que se realicen en el edificio se reconocerá una ayuda complementaria a particulares que cumplan los requisitos para ser beneficiarias. En concreto, una vez deducidas las ayudas generales concedidas, el porcentaje que corresponda, de los establecidos en el punto 6, correspondiente a la cuota de participación de cada titular de la vivienda al presupuesto protegible de las obras de la comunidad, con un máximo de 1.500 euros.

La devolución del 5% de la factura final, una vez descontado el IVA, de las obras realizadas para la completa instalación de fuentes de energías renovables para el autoconsumo de la línea 3 será de un máximo de 5.000 euros por instalación, con independencia de los ingresos familiares.

9.4. Las actuaciones subvencionables de las distintas líneas son compatibles entre sí.

9.5. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Cuando quien solicite la ayuda hubiera obtenido otra subvención anterior, compatible o incompatible, para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión condicionará sus efectos a la presentación por parte de la persona/comunidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

9.6. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

9.7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención

10.1. Forma de presentación

Quienes deseen optar a estas ayudas deberán presentar una solicitud cumplimentada de acuerdo con el modelo oficial que se concrete en la presente convocatoria. El impreso normalizado estará disponible en la página web del Ayuntamiento y en las oficinas de atención ciudadana ESAN.

Canales para la presentación de solicitudes:

- Canal presencial: Las solicitudes se presentarán en las oficinas de ESAN, de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas, o cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



No serán admitidas por esta vía las solicitudes de aquellas personas o comunidades que de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 39/2015 tengan obligación legal de relacionarse de forma obligatoria electrónicamente con la administración.

En el caso de que la persona solicitante opte por presentar su solicitud en una oficina de correos lo hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos.

- Canal electrónico: Se podrá presentar la solicitud de manera electrónica a través de la página web del ayuntamiento: <https://www.galdakao.eus>

El empleo de un canal presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación, no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Documentación a presentar por las personas solicitantes

La persona solicitante no estará obligada a presentar los documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de Galdakao. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solo en los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente podrá requerir a quien solicita su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar la documentación que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración según el artículo 28.2 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común. El Ayuntamiento de Galdakao recabará directamente de cualquier entidad perteneciente al sector público los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones requeridas en las Bases Generales y específicas. No obstante, el solicitante tiene derecho a oposición y en caso de oponerse, deberá justificar las razones de su oposición (artículo 21 del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos).

Con carácter general, junto a la solicitud (modelo normalizado de solicitud), deberá presentarse la siguiente documentación:

1. En caso de obras de elementos individuales:
 - Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
 - a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante y/o representante de la entidad solicitante y de los miembros de la unidad convivencial.
 - b) Fotografías en color de los elementos a rehabilitar.
 - c) Facturas detalladas de los gremios correspondientes a las obras realizadas y de los honorarios técnicos correspondientes.
 - d) En el caso de inquilinos/as sean las personas beneficiarias, fotocopia del contrato de arrendamiento en vigor.
 - e) Cuando el/la solicitante no sea el propietario/a de la vivienda, autorización de la persona propietaria.
 - f) Documento que acredite la titularidad de la cuenta.
 - g) Documento que acredite la titularidad de la propiedad.
2. En caso de las obras en elementos comunes:

Cuando la solicitud lo realice la comunidad de propietarios/as:

 - Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
 - a) Informe de Inspección Técnica de Edificios, para obras de elementos comunes, en los términos que resulten de la normativa de aplicación.
 - b) Fotocopia del NIF de la Comunidad de Propietarios/as.



- c) Fotocopia del acta de la Comunidad de propietarios/as con el acuerdo de solicitud de la ayuda y facultando la representación de la Comunidad.
 - d) Obra para la que se solicita la subvención, proyecto, o en su caso memoria, factura desglosada por partidas y copia de la licencia.
 - e) En caso de un/a único/a propietario/a del edificio, contratos de arrendamiento en vigor de al menos el 80% de las viviendas del edificio.
 - f) Documento que acredite la titularidad de la cuenta.
- Cuando se solicita la ayuda complementaria para los particulares:
- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
 - b) Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de la unidad convivencial.
 - c) Documento que acredite la titularidad de la propiedad.
 - d) Documento que acredite la titularidad de la cuenta corriente.

Servicios que se solicitarán mediante la plataforma de intermediación de datos o datos que obran en poder del Ayuntamiento:

- D.F.B.: Consulta de IRPF.
En caso de tributar en otro territorio distinto a Bizkaia deberán presentar copia de la declaración de IRPF.
- D.F.B.: Consulta de estar al corriente de obligaciones tributarias.
En caso de tributar en otro territorio distinto a Bizkaia deberán presentarse certificado tributario de estar al corriente de obligaciones tributarias.
- Tesorería General de la Seguridad Social: Consulta de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Ayuntamientos Vascos: Consulta de datos del Padrón Individual.
- AGE: Dirección General de la Policía: Consulta/Verificación de datos de Identidad.
- Ayuntamiento: Solicitud/permiso o licencia de obra y pago de la tasa impresa.
- Ministerio de Justicia: Registro Civil - Consulta de datos de Matrimonio.

En todo caso, las personas solicitantes tendrán derecho a oponerse a estas actuaciones, con expresa indicación de ello en el impreso de solicitud (en cuyo caso deberán aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases-convocatoria).

10.3. *Plazo de presentación*

Las solicitudes correspondientes se determinarán en la propia convocatoria

11. **Subsanación de la solicitud**

11.1. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad o persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 21.4 de ese mismo texto legal.

11.2. El órgano instructor podrá requerir a los/las solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

12. **Procedimiento de concesión**

12.1. La concesión de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante concurrencia no competitiva.

12.2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**13. Criterios de evaluación de las solicitudes**

Las solicitudes que se presenten a cada convocatoria se valorarán de acuerdo con los criterios que para cada una de las líneas de actuación se establecen.

14. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento

14.1. Corresponderá al Área Técnica del Ayuntamiento la ordenación del procedimiento.

14.2. La fase de instrucción se iniciará con la preevaluación de la solicitud de subvención, que consistirá en la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

14.3. Las solicitudes serán analizadas por el órgano instructor que elaborará un informe de valoración de las mismas. Dicho informe será sometido a la Comisión Informativa de Urbanismo que, a su vez, emitirá una propuesta de resolución en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que será elevada a la Alcaldía, como órgano competente para su aprobación.

15. Resolución de concesión

15.1. A la vista de la propuesta elevada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Alcaldía resolverá el procedimiento mediante resolución motivada de conformidad con lo que dispongan las bases, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de su resolución.

15.2. La resolución definitiva del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal, en el apartado correspondiente al programa subvencional. Dicha publicación sustituirá a la notificación individual, que se entenderá practicada a todos los efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación. El mismo día de su publicación, el Ayuntamiento enviará un aviso a todos los particulares o entidades solicitantes, por correo electrónico.

15.3. El plazo máximo que se establece para resolver es el 15 de diciembre del año de la convocatoria.

15.4. Transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior sin haberse dado la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

16. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

La aceptación de la subvención por parte de las personas/entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases, y en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Galdakao.

17. Abono de las subvenciones

17.1. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente manera:

Se abonará la totalidad de la cantidad aprobada con la resolución definitiva, siempre que se acompañe a la solicitud la documentación justificativa prevista en el artículo 18.1.

Con la resolución favorable para la concesión de la ayuda se efectuará el abono, una vez aportada en plazo la documentación justificativa del artículo 18.1, antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Previamente al pago final se realizarán las pertinentes comprobaciones por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Galdakao.

17.2. La realización de los pagos estará condicionada a que el órgano responsable de la instrucción actualice la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en



sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social correspondiente a las entidades beneficiarias, siempre que se haya rebasado el plazo de 6 meses de vigencia de la misma.

18. Justificación de las subvenciones

18.1. La documentación para la debida justificación de la obra realizada deberá presentarse junto con la solicitud, y siempre antes del 30 de noviembre del año de la convocatoria:

- a) Documentación fin de obras y fotografías en color de las obras realizadas como justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
 - Justificante de los pagos realizados.
 - En caso de que la ITE presentada junto con la documentación inicial se identifiquen patologías con grados de intervención 1 (inmediata), 2 (muy urgente) y/o 3 (urgente) se deberá de presentar el certificado de subsanación de las mismas.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona contratista y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado con la solicitud de subvención.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y justificantes de otros gastos, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, la carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

18.2. El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación o evaluación de los proyectos y actividades subvencionadas, previo aviso a la entidad beneficiaria, en las que ésta deberá facilitar el acceso a los lugares y la información que se requiera.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el gasto subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad subvencionada junto a los resultados de la comprobación realizada; y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 19 de estas bases.

18.3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere en artículo 18.1., el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 15 días aporte la misma. Transcurrido este nuevo plazo, la falta de presentación de la justificación llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de estas bases. Todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas que, con carácter excepcional, se hayan podido autorizar.

19. Modificación de la resolución de concesión

19.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

19.2. El órgano concedente también podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia a la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos,



cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

20. Reintegro de las subvenciones

20.1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Bases Generales, en las específicas y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Galdakao.

20.2. Para graduar los incumplimientos se utilizarán criterios de proporcionalidad, que serán estimados en función de los trabajos realizados respecto a la totalidad del proyecto y a los importes percibidos.

21. Normativa aplicable

21.1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Galdakao y en todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

21.2. Las subvenciones reguladas en estas bases no constituyen ayuda estatal en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no afectan a intercambios comerciales entre Estados miembros.

22. Protección de datos de carácter personal

Se informa que sus datos personales serán incluidos en un tratamiento de datos identificado como «actividad de promoción», cuyo responsable es el Ayuntamiento de Galdakao (Kurtze Plaza, 1, Galdakao) y ante la cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, enviando un escrito dirigido a la misma o mediante un correo electrónico a dpc@galdakao.eus

Sus datos personales serán tratados con la finalidad de gestión y resolución de la convocatoria de subvenciones, basado en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las personas solicitantes podrían ser comunicados a la administración tributaria, a órganos de fiscalización, para el control contable y a entidades bancarias para gestionar los abonos. Igualmente, se comunicarán a otros terceros en supuestos contemplados en normas de rango de ley.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención y de las reclamaciones que se puedan formular.

Por lo que respecta a las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos puede ponerse en contacto en esta dirección: dpc@galdakao.eus o por correo postal a Registro General Kurtzeko Plaza, 1, 48960-Galdakao.